



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ y otros.
DEMANDADOS: SAID RAMIREZ ANTELIZ y otro.
RADICADO: 47189315300120220004700

UNO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el asunto de la referencia, a través de proveído del 17 de junio pasado se inadmitió el libelo genitor tras advertirse que adolecía de sendos defectos.

En el lapso conferido sólo fue saneado el concerniente a las pretensiones, pues no sucedió lo mismo con la acreditación de la calidad aducida por la señora **SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ** frente al menor de edad **SHEYWELL JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, como pasa a argumentarse.

Al memorial correspondiente se arrió el rotulado “**ACTA DE NACIMIENTO**” de **SHEYWELL JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, que es en realidad el documento que reposa en la página 29 del archivo N° 002 del expediente electrónico¹, no obstante lo requerido es el registro civil de nacimiento y que también era menester², para ser tenido en cuenta como instrumento idóneo de acreditación del vínculo jurídico alegado, que estuviere apostillado, por haber sido extendido en el extranjero, como exige el inciso segundo del Art. 251 del C. G. del P.

Como tal, la apostilla implica certificar la autenticidad de la firma del funcionario o agente diplomático que creó el documento, así como la calidad en que haya actuado, información que ha de estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores para que el instrumento presentado sea válido y surta los efectos legales perseguidos al interior de este país, como en este caso, la de demostrar la calidad de representante legal de **SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ** frente al menor de edad **SHEYWELL JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ** –Arts. 3 y 4 de la Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya 1961, incorporada al ordenamiento jurídico interno a través de la ley 455 de 1998-.

No obstante, itérese, el instrumento arriado carece de aquella cualidad, implicando, a la postre, la ausencia de demostración de la calidad de representante del menor de edad en mención, la que no se puede satisfacer con el Permiso Especial de Protección, dado que su alcance es diferente, como se desprende del decreto 216 de 2021, que en el Art. 3 indica:

¹ Sólo que estaba incompleto.

² El decreto 1260 de 1970 indica que la prueba idónea para demostrar el parentesco es el registro civil de nacimiento.

“El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal es un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4 del presente Decreto, por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en materia de relaciones exteriores”.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda formulada por los señores **SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad **SHEKIEL JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, SHAIRETH JASHER AMAYA RODRIGUEZ** y **SHEYWELL JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, y **JAVIER JOSÉ AMAYA SUÁREZ** contra el señor **SAID RAMIREZ ANTELIZ** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría tómense las anotaciones del caso, tanto en los libros radicadores como en el software TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 026 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22da6407097987c5893cd35a61706e0a4a8f96bc641cbda50e874ce0572f4c16**

Documento generado en 01/07/2022 11:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>